



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **40984 CD – FP - PS** del diputado Pinotti y las diputadas Corgniali e Hynes, por el cual se adhiere la provincia a la Ley Nacional 26279 (Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido); que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN LEY NACIONAL 26279

ARTÍCULO 1 - Objeto. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional 26279 Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.

ARTÍCULO 2 - Estudios obligatorios. Además de los establecidos en la Ley Nacional 26279 para la detección de las patologías indicadas, se practicarán los siguientes estudios:

- a) oximetría de pulso para detectar cardiopatías congénitas;
- b) detección de la Deficiencia de acil-CoA deshidrogenasa de cadena media;
- c) detección en orina de la enfermedad con olor a Jarabe de Arce (EOOJA);
- y,
- d) otras anomalías genéticas y/o congénitas inaparentes al momento del nacimiento que en un futuro la necesidad de la pesquisa sea científicamente comprobada y existan razones de política sanitaria.



ARTÍCULO 3 - Confidencialidad. Los datos obtenidos de los estudios realizados en virtud de lo dispuesto por la presente son encriptados, confidenciales y solo se pueden utilizar con fines exclusivamente sanitarios, epidemiológicos y científicos.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Función de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá como función coordinar con otras organizaciones de la salud pública y privada y la totalidad de los efectores abarcados por ella, para el efectivo cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6 - Cobertura Obra Social. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) y las entidades de medicina prepaga, contemplarán para sus afiliados la cobertura de las prestaciones de acuerdo a la modalidad establecida en la reglamentación de la presente, mediante las vías que correspondan.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 24 de Junio de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – ESPÍNDOLA – MAHMUD – LENCI
– BERMÚDEZ – BOSCAROL.**